



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-340

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhamés de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha ocho (08) de agosto del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la entidad comercial **SILMESA COMERCIAL S.R.L., RNC**

entidad comercial establecida de conformidad a la Ley que rige la materia en la República Dominicana, con domicilio y asiento principal en la Calle

Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana,

debidamente representada por su gerente señor **Edy Miguel Rodríguez Matías**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identificación personal Num. _____ con domicilio ubicado en la Calle

Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, dirección electrónica _____ instancia dirigida contra el acto administrativo de adjudicación marcado con el Num. 0290-2022 de fecha 04 de agosto del año 2022, contentivo del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0027, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-340

Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Hermanas Mirabal.

I. Antecedentes de la Instancia:

POR CUANTO: Que en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: Que en fecha cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante acta Num. 0034-2022, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0027 “para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Hermanas Mirabal.

POR CUANTO: Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0027 “para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-340

Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Hermanas Mirabal.

POR CUANTO: Que por medio de convocatoria se informó que: *“Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.dgcp.gob.do a partir del miércoles dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.inabie.gob.do en el menú de Transparencia”.*

POR CUANTO: A que en fecha primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022) se publicó el Acta Número 0079-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0027.

POR CUANTO: Que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante el acta Num. 0099-2022, aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0027, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), con el objetivo de modificar el cronograma de la ejecución de los procesos para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, todo esto fue realizado con la finalidad de garantizar la calidad de los servicios contratados todo en consonancia de lo mandado a observar en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-340

POR CUANTO: Que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto

Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

POR CUANTO: Que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

POR CUANTO: Que en fecha cuatro (04) de agosto del año dos mil veintidós (2022), mediante el acta número 290/2022 el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) aprobó el informe pericial de evaluación de las ofertas económicas (Sobres B), del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0027.

II. Pretensiones de la recurrente en su instancia:

POR CUANTO: Que en fecha ocho (08) de agosto del dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un recurso incoado por la entidad comercial **Silmesa Comercial S.R.L.**

Resulta: Que la reclamante en su escrito solicita en síntesis, lo siguiente: *“Por antes expuesto solicitamos al Comité de Compras que los documentos anexos se verifiquen y sea asumido el error de la plataforma del portal transaccional y no nuestra de la exclusión del ITBIS y del*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-340

monto final de la oferta económica, ya que dichos datos no pueden ser modificados luego de cerrado el proceso, y que el comité de compras nos dé el reconocimiento de calificado para recibir adjudicación y seamos adjudicado, ya que contamos con todos los equipos, edificaciones, vehículo, y cercanía a los centros educativos, tomando en cuenta que nuestro puntaje es de 63 puntos de los 70 requeridos siendo el mismo el puntaje más alto de toda la provincia, al cual se le añadiría la oferta económica con un puntaje de 30 puntos, por ser la más competitiva lo cual nos otorgaría una puntuación de 93 puntos. (Sic).

III. Análisis y Ponderación de la Instancia:

Resulta: Que mediante comunicación marcada con el Núm. INABIE-DCC-Num-58-2022 de fecha 05 de agosto del año 2022, remitida por el Departamento de Compras y Contrataciones, le fue notificada al oferente recurrente la decisión adoptada mediante el Acta número 290/2022 del 4 de agosto de 2022 del Comité de Compras Contrataciones del INABIE, mediante el cual le notificó su descalificación para continuar en el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0027, expresando el motivo siguiente: **No transparentó el ITBIS en su oferta en el portal de compra.*

Resulta: Que la entidad comercial **Silmesa Comercial S.R.L.**, sostiene en su recurso que cumple con las exigencias establecidas en el pliego de condiciones específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0027 “para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Hermanas Mirabal, pretendiendo





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-340

eludir los motivos que le ocasionaron su descalificación sin más trámites, tal y como se infiere de la simple lectura de su recurso.

Resulta: Que del análisis minucioso de la instancia contentiva del recurso de reconsideración la entidad comercial **Silmesa Comercial S.R.L.**, argumenta, específicamente en la página 1, párrafo 2 que la descalificación de la cual ha sido objeto se debe a un error del sistema, que colocó el ITBIS en la oferta económica cargada en el Portal Transaccional de manera correcta, señalando que se trata de un error del sistema, portal que es administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, sin promover a este Comité de Compras las causales del error indilgado, aseveración que evidencia una orfandad legal, pues de la simple lectura de la oferta se infiere de que no colocó ni transparentó el ITBIS, por lo que su planteamiento que debe ser rechazado por improcedente y carente de base legal.

Resulta: Que luego del examen realizado a los documentos promovidos por la entidad recurrente en la Oferta Económica Sobre B, por este Comité de Compras y Contrataciones del Inabie, se pudo constatar por el ejemplo, que en la oferta económica depositada en el formulario del (Sobre B) formulario 33, en los lotes 5, 6, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 correspondientes a los municipios de Salcedo y Villa Tapia, esta señala que el ITBIS a aplicar es de 9.22, sin embargo, en la oferta económica cargada en el portal transaccional no hace mención del ITBIS, lo que evidencia una abierta discrepancia en el cálculo, en violación a lo dispuesto en el literal A) 2.15 sección II, pág. 47 del Pliego de Condiciones Específicas que rige la Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0027, lo que constituye un elemento no controvertido que acarrea su descalificación.

Resulta: Que conforme establece el literal A) 2.15 sección II, pág. 47 del Pliego de Condiciones Específicas que rige la Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0027, a saber: **“2.15. Documentación a Presentar en la Oferta Económica: “El Sobre**





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-340

*B” de la Oferta Económica a presentarse a través del Portal Transaccional contendrá única y exclusivamente lo siguiente: A) Formulario de Presentación de Oferta Económica (SNCC.F.33), debidamente firmado en todas las páginas por el Representante Legal y deberán llevar el sello social de la compañía. La información contenida en este formulario debe coincidir totalmente con la información cargada en el Portal Transaccional. **La discrepancia entre ambos es motivo de descalificación sin más trámite.**”*

Resulta: Que conforme prevé el numeral 2.7, páginas 29 y 30 del Pliego de Condiciones Específicas, se establece, lo siguiente: **“Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones:** *“El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, representante legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”.*

Resulta: Que el artículo 20 de la Resolución PNP-03-2020, emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones de fecha 22 del mes de abril del 2020, contempla, lo siguiente: *(Las) proveedores (as) son los (las) únicos (as) responsables de la calidad, integridad, veracidad y oportunidad de las informaciones que ingresen al Portal Transaccional, a través de: los documentos depositados para el Registro de Proveedores, ofertas, solicitudes de preguntas y/o aclaraciones, etc. Párrafo: Los (as) proveedores (as) deben realizar su proceso de carga y envío de oferta en el plazo previsto para tales fines asegurándose que lo digitado en la plataforma coincida con los documentos anexos, con tiempo suficiente para evitar y prevenir contratiempos en la presentación de su oferta vía electrónica. En caso de que la institución realice una adenda al procedimiento después de que la oferta haya sido enviada, deberá revisar los cambios incluidos en la adenda del procedimiento y proceder a reenviar la oferta presentada en caso de que sea necesario.”*

d

S.C.

Ra

fu

f.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-340

Resulta: Que el artículo 69 de la Constitución Política de la República Dominicana, establece:

*“**Tutela judicial efectiva y debido proceso.** Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación:*

1) El derecho a una justicia accesible, oportuna y gratuita; 2) El derecho a ser oída, dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, 4) El derecho a un juicio público, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al derecho de defensa; 9) Toda sentencia puede ser recurrida de conformidad con la ley. El tribunal superior no podrá agravar la sanción impuesta cuando sólo la persona condenada recurra la sentencia; 10) Las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”

Resulta: Que conforme establece el Artículo 25 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006, a saber: *“Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación.” “Para facilitar el examen, únicamente dichos funcionarios podrán solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta”. “No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada” “Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso.”*

Resulta: Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, establece que: se cita *“Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado”*, termina la cita.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-340

Resulta: Que conforme establece el principio 14 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de buena fe:** en cuya virtud las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento legal de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Resulta: Que conforme establece el principio 22 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de debido proceso:** Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Resulta: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, siempre actuando apegado a las normas que rigen el proceso de compras y contrataciones públicas, especialmente tomando las consideraciones establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas, en vista de las motivaciones previamente establecidas, procede a rechazar como al efecto rechaza las pretensiones sostenidas por la entidad reclamante, por improcedente y carente de todo sustento legal.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-340

VISTA: El artículo 20 de la Resolución NPN-03-2020, emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones de fecha 22 del mes de abril del 2020.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0027, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Hermanas Mirabal.

VISTO: El acto administrativo de adjudicación marcado con el Num. 0290-2022 de fecha 04 de agosto del año 2022, contentivo del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0027, el Comité de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó a la recurrente que su oferta no cumplió con el Pliego de Condiciones Específicas.

VISTA: El acto administrativo marcado con el Num. INABIE-DCC-Num-58-2022 de fecha 05 de agosto del año 2022, mediante el cual el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, le notificó a la entidad recurrente su descalificación para continuar en el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0027.

VISTA: El Recurso de Reconsideración de fecha ocho (08) de agosto del dos mil veintidós (2022), depositada en la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), por la entidad comercial **Silmesa Comercial S.R.L.**





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-340

IV. Decisión

Este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma la comunicación o reclamo de fecha 08 de agosto del año 2022, interpuesto por la entidad comercial **SILMESA COMERCIAL S.R.L.**, contra el acto administrativo de adjudicación marcado con el Num. 0290-2022 de fecha 04 de agosto del año 2022, contentivo del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0027, el cual se contrae a la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Hermanas Mirabal, por haber sido interpuesto en el plazo y tiempo hábil de ley.

SEGUNDO: RECHAZAR como al efecto rechaza, la reclamación de fecha 08 de agosto del año 2022, interpuesto por la entidad comercial **SILMESA COMERCIAL S.R.L.**, contra el acto administrativo de adjudicación marcado con el Num. 0290-2022 de fecha 04 de agosto del año 2022, contentivo del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-340

0027, el cual se contrae a la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Hermanas Mirabal, por las razones y motivos precedentemente expuestos.

TERCERO: SE ORDENA la notificación de la presente Resolución a la entidad comercial **SILMESA COMERCIAL S.R.L.**, con domicilio legal en la Calle
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, dirección electrónica

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica a la entidad comercial reclamante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

M
S.C.
RA
PO
J.S.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-340

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).-

V. Castro

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



J. S.

Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

S. Lagares

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

G. Valdez

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

R. Pérez

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

